



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0052-2021-SUNEDU

Lima, 05 de octubre de 2021

VISTOS:

La solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el señor Carlos Martín Benavides Abanto de fecha 27 de setiembre de 2021, el Informe N° 224-2021-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe N° 748-2021-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere la norma indicada en el considerando anterior, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva);

Que, el numeral 6.1 de la Directiva, regula los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, entre ellos, que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado,



demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, adicionalmente el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos del solicitante, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios, de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad; propuesta de servicio de defensa o asesoría; y, el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 5.1.3 de la citada Directiva establece que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en ese contexto, en el caso de la Sunedu, el artículo 15 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que el Secretario (a) General es la máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2021, el señor Carlos Martín Benavides Abanto en su condición de ex Superintendente de la Sunedu, solicita se le conceda el beneficio de defensa y asesoría legal en el marco de la denuncia formulada contra Luis Claudio Cervantes Liñan, que viene tramitándose en la Carpeta Fiscal N° 307-2021 ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Isidro – Lince (Primer Despacho), por el presunto delito contra la tranquilidad pública y otros, donde se le involucra en calidad de testigo sobre hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como ex Superintendente de la Sunedu;

Que, mediante Informe N° 748-2021-SUNEDU-03-06 la Oficina de Asesoría Jurídica señala que los hechos materia de investigación contra el señor Carlos Martín Benavides Abanto, se encuentran vinculados a actos realizados en el ejercicio de sus funciones como ex Superintendente de la Sunedu, reuniendo la solicitud los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva;

Que, en ese contexto, corresponde conceder el beneficio de defensa y asesoría legal al señor Carlos Martín Benavides Abanto, en los términos solicitados;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante



Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa y asesoría legal al señor Carlos Martín Benavides Abanto en su condición de ex Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en la denuncia formulada contra Luis Claudio Cervantes Liñan, ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Isidro – Lince (Primer Despacho), por el presunto delito contra la tranquilidad pública y otros, que vienen tramitándose en la Carpeta Fiscal N° 307-2021.

Artículo 2.- El beneficio señalado en el artículo 1 de la presente Resolución se otorgará hasta la conclusión de la investigación y en los términos solicitados por el referido ex funcionario.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Carlos Martín Benavides Abanto, a la Oficina de Recursos Humanos, y a la Oficina de Administración.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Joseph Dager Alva

Secretario General

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria